



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00040 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble (Leasing Financiero)**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **DAVID DARIO VASQUEZ SANTOS**

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2023, a través del correo electrónico legajudicial@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 9 de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 13 de octubre de 2023, el doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora teniendo en cuenta que por abonos hechos a la obligación que se ejecuta la misma se encuentra actualmente al día en sus pagos mensuales, por lo que han cesado las causas que dieron origen a la presentación de la demanda, se ordene el desglose a favor del acreedor del pagaré y demás documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva, y en favor del deudor la restitución del plazo inicial contenido en el título valor, y que no se profiera condena en costas para las partes.

Teniendo en cuenta el tipo de proceso adelantado por la entidad financiera actora nos encontramos, conforme a las pretensiones solicitadas en el escrito primigenio, ante un proceso de restitución de bien inmueble, en los que la finalidad no es el pago de obligaciones o créditos, sino la terminación del contrato, en este caso de leasing financiero, y el restablecimiento de la posesión material del bien a favor del demandante, debiéndose aplicar a este trámite judicial las formalidades relacionadas con el proceso verbal.

En ese orden de ideas, tenemos que en el tipo de proceso que nos ocupa el pago de obligaciones en mora o créditos no constituye una causa legal de terminación del proceso, ya que si bien es cierto en los procesos de restitución pueden existir pretensiones pecuniarias, su finalidad principal, como se indicó en el párrafo anterior, no es el pago de sumas de dinero, sino la terminación, en el caso que nos ocupa, del contrato de leasing financiero en virtud de cuya ejecución se entregó la tenencia del inmueble al demandado.

Corresponde indicarle al apoderado judicial de la parte demandante que, a pesar de que en su solicitud de terminación del presente proceso se refiere que este es la consecuencia del ejercicio de una acción ejecutiva, el presente proceso, conforme a lo indicado en el libelo genitor, es un verbal y respecto de estos el Código General del Proceso consagra como formas de terminación anormal del proceso el desistimiento y la transacción, sin que ninguna de ellas haya sido alegada como argumento de la solicitud de terminación que motiva esta decisión.

Por lo indicado no es dable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora solicitada por el apoderado judicial de la actora.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 080013153009 2022 0040 00
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID DARIO VASQUEZ SANTOS

No acceder a declarar la terminación del presente proceso verbal de restitución de bien mueble – leasing, solicitada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, por pago de las cuotas en mora, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1041691a6259f199a81eae81dfb1822ac5d620bb1029eef48433a995d2e1a**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>